

PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI  
2023

FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023 cuyo objeto es: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO ANTIOQUIA", procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	16/11/2023	Correo electrónico	PROINGES S.A.S.

• OBSERVACIÓN 1: PROINGES S.A.S.

*"El Informe de Evaluación de Requisitos Ponderables en el punto 3.1.2.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE INSERGROUP ISG S.A.S., menciona textualmente lo siguiente:*

*"Las experiencias No. 1, 2, 3 y 4 cumplen con lo solicitado en el criterio A, su sumatoria es mayor al 50% del presupuesto oficial, siendo 358,16 SMMLV".*

*La experiencia No. 2 tiene como objeto "Contratar a nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección ejecutiva de administración judicial seccional Neiva, La interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato que resulte del proceso de selección abreviada de menor cuantía, que consiste en realizar las obras civiles, electromecánicas, mecánicas, hidráulicas y demás necesarias para la actualización, optimización y modernización del sistema de red contra incendio del palacio de justicia Gerardo Cortes Castañeda de Florencia Caquetá." y de este objeto se puede determinar que la interventoría realizada fue a una obra de infraestructura civil y no eléctrica como lo solicita los Términos de Referencia del proceso que nos ocupa.*

*Si bien el proyecto y/o obra contiene una mínima parte eléctrica, no quiere decir que el proyecto pueda ser considerado como de infraestructura eléctrica pues la optimización y*

modernización de un sistema de red contra incendio es a todos luces un proyecto civil. Así las cosas, solicito respetuosamente a la entidad no tener en cuenta esta experiencia como experiencia adicional del Proponente INSERGROUP ISG S.A.S, toda vez que no corresponde a la Interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica.

Así mismo, la experiencia No. 3 tiene como objeto “Interventoría técnica, administrativa y financiera, contable y jurídica al contrato producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía 03 de 2021, que tiene por objeto el suministro e instalación a todo costo (incluyendo parte eléctrica) y puesta en funcionamiento de los equipos de aire acondicionado para el auditorio, pasillo y salas de reunión del sótano 1 y el desmonte del actual sistema de aire acondicionado centralizado del auditorio, las salas de reunión y sala de sistemas.” y de este objeto se puede determinar que la interventoría realizada no corresponde a una interventoría de infraestructura eléctrica como lo solicita los Términos de Referencia del proceso que nos ocupa.

Si bien el proyecto y/o obra contiene una mínima parte eléctrica, no quiere decir que el proyecto pueda ser considerado como de infraestructura eléctrica pues el desmonte, suministro e instalación de equipos de aire acondicionado NO es a todos luces un proyecto de infraestructura eléctrica. Así las cosas, solicito respetuosamente a la entidad no tener en cuenta esta experiencia como experiencia adicional del Proponente INSERGROUP ISG S.A.S, toda vez que no corresponde a la Interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica.

Por último, la experiencia No. 4 tiene como objeto “Interventoría integral al contrato de obra eléctrica y civil no. 00150 de septiembre de 2018 cuyo objeto es: Construcción de la fase 2 del proyecto denominado “diseño, construcción e implementación de sistemas de generación de energía híbrida solar fotovoltaica con capacidad de 140 KWP en la zona rural de municipios del sur del huila para mejoramiento técnico y tecnológico de productores de café, incluye suministro e instalación de paneles solares de 100W policristalino 18V, estructura metálica, cuarto de equipos (Gabinetes metálicos eléctricos galvanizados el cual incluye baterías estacionarias, inversores de onda senoidal, controladores de carga, sistema de puesta a tierra, planos del sistema, instalaciones eléctricas internas y externas (subterráneas)” desarrollado por la firma Ingeniería Proyectos y Servicios Integral S.A.S.” y de este objeto se puede determinar que es una interventoría a la construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas. Es decir que esta experiencia debe ser contabilizada para el Criterio B y no para el Criterio A como erróneamente se está contabilizando.

Así las cosas, solicito respetuosamente a la entidad tener en cuenta esta experiencia como experiencia adicional del Proponente INSERGROU IPG S.A.S para el Criterio B tal y como lo establecen los términos de referencia, toda vez que corresponde a la interventoría a la construcción o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas.

Por otra parte, esta misma experiencia (experiencia No. 4), erróneamente tenida en cuenta para el criterio A, contiene dentro de su objeto la interventoría al diseño, construcción e implementación de soluciones híbridas solares, sin embargo, para el Criterio A los términos de referencia establecen claramente que se puntuará la experiencia en la Interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica, sin incluir interventoría al diseño.

Dicho esto, el proponente debió explícitamente indicar que porcentaje del valor del contrato aportado corresponde a la interventoría del diseño y que porcentaje corresponde a la interventoría de la construcción e implementación, toda vez que los pliegos son claros y solo puntúan experiencia en la interventoría a la construcción o suministro e instalación. Ahora bien, era responsabilidad del proponente indicar dichos porcentajes y no de la entidad estimarlos, pues dichos documentos que acrediten esos porcentajes debieron ser aportados con la oferta y no son de carácter subsanable por tratarse de requisitos ponderables.

Así las cosas, solicito respetuosamente a la entidad contabilizar únicamente la experiencia en interventoría de la construcción o suministro e instalación tal y como lo establecen los términos de referencia o en su defecto no tener en cuenta la experiencia No. 4.”

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:




Se le aclara al observante que en cuanto a la observación realizada para la experiencia 2 y 3 esta no se acepta teniendo en cuenta que así cuenten con un porcentaje de parte eléctrica, estas dos experiencias cumplen ya que en el numeral 7.1.1 de los términos de referencia del presente proceso de selección se establece: “CRITERIO A: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: “Interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.” Por lo tanto, la experiencia 2 y 3 son contratos que contienen dentro de su alcance interventoría a la construcción o al suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica. En cuanto a la observación realizada para la experiencia 4, se acepta su observación lo cual se verá reflejado en la publicación del informe de requisitos ponderables definitivo.

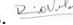
**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI \_\_ NO \_X\_**


**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE  
ANTIOQUEÑO - OXI 2023

 Firma,	 Firma,
Nombre: David Alonso Marin Giraldo	Nombre: Daniela Ovalle
<b>Evaluador Jurídico</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023	<b>Evaluador Técnico</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023
 Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
<b>Evaluador Financiero</b> PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023	

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador técnico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Jose Alberto Pumarejo – Coordinador jurídico Obras por Impuestos. 